

**INFORME SECRETARIAL.** N I 252954089001 2019000183 00 (C201900183)  
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 11 de enero de 2022, informando que se solicita terminación por pago total de la obligación por parte de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de la parte actora. Favor proveer.

*Ana Rosalba Ávila V.*

**ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial se tiene que se ha solicitado terminación del proceso por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de la parte actora con facultad para recibir según el artículo 658 del Código de comercio y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decide a continuación la posibilidad de terminar la presente actuación por pago total de la obligación, solicitada por el apoderado del ejecutante.

Para resolver dicho problema jurídico, deberá verificarse que se cumplan a cabalidad los presupuestos que prevé la norma en cita, a saber:

- a. Que se solicite hasta antes de iniciada la audiencia de remate
- b. Que la petición provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.
- c. Que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas

En este caso se puede verificar, sin mayores elucubraciones, que en efecto la solicitud la ha formulado la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante, que cuenta con poder especial amplio y suficiente, reconocida en auto de fecha 22 de agosto de 2019, que a la fecha no se ha dado inicio a la audiencia de remate y, que según se informó, se canceló la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SENID MARÍA GUZMÁN MENDOZA y SAUL PIRA OLAYA Q.E.P.D., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso y a lo señalado por la parte actora.

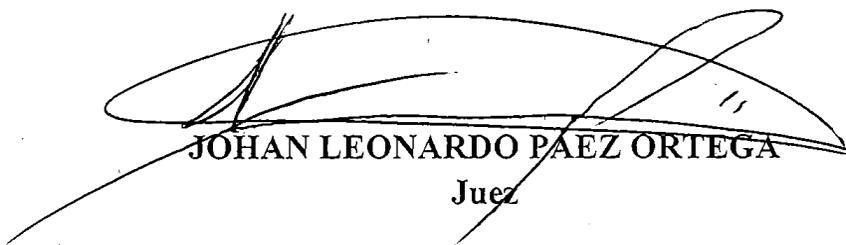
Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Senid María Guzmán Mendoza y otros

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva siempre y cuando no obren remantes. Para el efecto, **LIBRAR** los oficios de rigor.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora.

**CUARTO:** Una vez en firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez